

DECRETO ALCALDICIO N° 00656.11

Casablanca, - 6 NOV 2017

VISTOS:

- 1.- Comisión de Estudio y Redacción compuesto por miembros del H. Concejo Municipal, Funcionarios de la I. Municipalidad de Casablanca, Representantes de Organizaciones de la Comuna de Casablanca, Vecinos de la misma comuna.
- 2.- Acuerdo número 3474 adoptado por el H. Concejo Municipal de fecha 31 de octubre de 2017, adoptado en sesión Extraordinaria número 1099
- 3.- Constitución Política del Estado.
- 4.- Ley 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Constitución Política del Estado asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y es deber del Estado el promover el bien común y velar para que referido derecho no sea afectado.
- 2.- Que la Ley 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, consagra "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia", entendiéndose por "Desarrollo Sustentable: el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras."
- 3.- Que la contaminación de desechos plásticos y fibras sintéticas produce un daño irreparable y permanente al medio ambiente.
- 4.- Que la Biodegradación es un proceso fundamental de la naturaleza que consiste básicamente en la descomposición de un producto por medio de agentes naturales y que redundará en la creación de sustancias necesarias para otros seres vivos.
- 5.- Que los artículos 4, letra b), y 5 inciso 3º, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, disponen que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar funciones relacionadas con la salud pública y protección del medio ambiente, y colaborar en la fiscalización y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente.

- 5.- Que el artículo 25 de la norma legal antes citada, letras d) y e), dispone que las municipalidades, a través de la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, se encuentran habilitadas para ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente y para aplicar normas ambientales de su competencia.
  - 6.- Que dicha ordenanza recoge las opiniones y experiencias aportadas por los diversos participantes de la mesa de trabajo que se ha convocado al efecto.
- DECRETO: 1.- Apruébese la siguiente "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RETIRO Y/O SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS E INCENTIVOS DE BOLSAS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE"

## CAPITULO I

### OBJETIVOS

**ARTICULO 1:** La presente ordenanza tiene como objeto limitar el uso desproporcionado e indiscriminado de bolsas plásticas, polietileno u otros materiales semejantes en el comercio de la comuna que ocasionan graves daños al medio ambiente, por medio de actos concretos destinados a la educación, reemplazo y/o retiro programado de dichas productos.

### AMBITO DE APLICACION:

**ARTICULO 2:** Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables a los establecimientos de comercio de la comuna de Casablanca que celebren convenio con el Municipio, como supermercados, almacenes, tiendas, centros comerciales, autoservicios, kioskos y semejantes, en cuya virtud se establezca un mecanismo tendiente a la sustitución de Bolsas Plásticas no biodegradables por otras que resulten no contaminantes y/o amigables con el medio ambiente.

**ARTICULO 3:** No se aplicará la presente ordenanza a aquellos casos que se requiera la utilización de polietileno u otro material plástico semejante necesarios para contención y/o preservación de alimentos elaborados, semielaborados, pre elaborados, alimentos o insumos húmedos tales como productos cárnicos, pescados, mariscos, productos de rotisería y fiambrería, alimentos al vacío, siempre que no resulte posible la utilización de Bolsas Ecológicas.

## DEFINICIONES

**ARTÍCULO 4:** Para los efectos de la siguiente ordenanza entenderá por:

- a. Biodegradable: Producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos como plantas, animales, micro organismos, hongos, etc., bajo condiciones ambientales naturales.
- b. No Biodegradables: Sustancias que no pueden ser degradadas por acción biológica o bioquímica, sin embargo, puede ser degradado por agentes físicos como la luz.
- c. Compostable: Aquellos bolsos o recipientes fabricados con un material compuesto en base a materias primas naturales renovables (como azúcar, almidón, aceite, maíz, entre otros) que, a través de un proceso, se desestructuran, obteniendo un material que iguala el comportamiento de los plásticos convencionales, resultando 100% orgánicas y se biodegradan en un ambiente de compostaje adecuado en un tiempo aproximado de 180 días. Se denominan también biobolsas.
- d. Oxo-Degradables: Bolsas o recipientes que cumplan normas internacionales en que se establecen requisitos técnicos para materiales plásticos biodegradables y compostables. Este proceso tiene dos etapas que permiten que el plásticos se degrade en cualquier ambiente: fragmentación por oxidación y degradación. Se puede producir a través de plásticos reciclados.
- e. Bolsas Reutilizables: Se consideran aquellas bolsas o recipientes utilizados para el transporte de productos y permiten un uso permanente en el tiempo. Son confeccionados con algún material durable, como tela no tejida, crea, aspillera, entro otros que permite una larga vida. Son bolsas reutilizables aquellas pláticas de un grosor superior a 50 micras.
- f. Bolsas Ecológicas: Se entiende que son Bolsas Ecológicas las Bolsas Biodegradables, Bolsas Compostables y Bolsas Reutilizables.
- g. Bolsas de Polietileno o Polipropileno: Todas aquellas bolsas o recipientes que se produzcan a partir del petróleo y sus derivados, denominadas comúnmente Bolsas Plásticas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTUCULO 5:** Es deber del Municipio, y de la comunidad en general, incentivar la existencia de un medio ambiente libre de contaminación que contribuya a mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes, procurando un medio ambiente libre de contaminación.

**ARTICULO 6:** Se establecerá un mecanismo gradual y progresivo para desincentivar, reducir o eliminar la utilización de bolsas de polietileno o similares.

**ARTICULO 7:** Los establecimientos comerciales deberán adherir a los fines previstos en la presente Ordenanza de manera voluntaria mediante la suscripción de un Convenio Vinculante en cuya virtud las partes asumirán compromisos asociados a la sustitución de bolsas por otras que sean amigables al medio ambiente, como biodegradables, compostables o reutilizables.

**ARTICULO 6:** Asimismo, la I. Municipalidad de Casablanca tendrá asume el compromiso de realizar todas las gestiones necesarias para educar y concientizar a los habitantes, especialmente en edad escolar, y difundir los objetivos y normas que constituyen la presente Ordenanza.

**ARTICULO 7:** Se entiende como buena práctica que los comerciantes, en general, exhiban en un lugar visible de sus establecimientos la presente Ordenanza o un resumen de ella como posters o dípticos u otros medios gráficos, con la finalidad de informar y difundir a sus clientes sobre el uso de Bolsas Ecológicas.

## CAPITULO II

### ESTRATEGIAS DE REEMPLAZO Y CONVENIO

**ARTICULO 8:** Se establecerá un mecanismo de reemplazo, gradual y progresivo, para desincentivar, reducir o eliminar la utilización de las Bolsas Plásticas de polietileno, o similares, por aquellas que tengan carácter de biodegradable, reutilizables o similares, amigables con el medio ambiente.

**ARTÍCULO 9:** La I. Municipalidad de Casablanca suscribirá con los establecimientos de comercio Convenios destinados a los fines establecidos en la presente ordenanza, conforme a un cronograma que se deberá formar parte del referido instrumento.

**ARTICULO 10:** El cronograma destinado a la educación y sustitución comprende las siguientes etapas a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza:

- Etapa I: Promoción y Educación. Dentro del primer trimestre de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
  - o Proporcionar la debida difusión, información y educación de la comunidad respecto de los efectos de los plásticos y polietileno en general y la importancia del cuidado del medio ambiente.
  - o Informar y capacitar a los destinatarios de la presente ordenanza acerca del reemplazo de bolsas plásticas, polietileno y semejantes por otras ecológicas.
  - o Invitar a comerciantes, en general, a la celebración de convenios de colaboración con el municipio
- Etapa II: Marcha Blanca en la implementación de la Ordenanza
  - o Dentro de primer trimestre de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se implementará una marcha blanca en paralelo con la referida Etapa I. En este etapa, previa suscripción de los Convenios, se sugerirá la disminución de Bolsas de Plástico en un número no superior a 5 unidades por persona, sugiriéndose el uso de Bolsas Ecológicas.
- Etapa III: Aplicación intermedia de la implementación de la Ordenanza
  - o En el segundo trimestre, el comerciante adherido conforme al Convenio que se suscriba al efecto, sólo podrá disponer de la entrega de hasta 3 bolsas plásticas por cliente.

- Etapa IV: Aplicación final de la implementación de la Ordenanza.
  - o En el último trimestre, el comerciante adherido conforme al Convenio que se suscriba al efecto, sólo podrá disponer de la entrega de hasta a 1 bolsa plásticas por cliente, manteniéndose en dicho límite en lo sucesivo.

**ARTICULO 11:** Todo comerciante podrá adherir a la presente Ordenanza en cualquiera de las etapas previstas para su implementación, debiendo ajustarse al estado en que se encuentre al momento de su aplicación.

**ARTICULO 12:** El comerciante, que sea persona natural o jurídica, podrá adherir voluntariamente a la presente Ordenanza mediante la suscripción de un Convenio suscrito mediante instrumento escrito aprobado por Decreto Alcaldicio.

**ARTÍCULO 13:** En el referido convenio, el comerciante que lo suscriba asume las siguientes obligaciones:

- a. Aplicar concretamente las etapas de implementación de la presente Ordenanza.
- b. Entregar el número de bolas plásticas o de polietileno hasta el número máximo que se establece para cada etapa de implementación.
- c. Entregar a los clientes Bolsas Ecológicas a los clientes cuando se exceda del máximo de bolas plásticas que se permita entregar.
- d. Hacer entrega a clientes de su establecimiento Bolsas Reutilizables que el Municipio o cualquier otra institución disponga para su distribución entre sus clientes.

**ARTICULO 14:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el comerciante podrá convenir, de manera voluntaria, la aplicación acelerada de la Ordenanza en cuanto al número de Bolsas Plásticas o de Polietileno reduciendo el número de entrega a clientes a un número menor al previsto en las etapas de su implementación. Asimismo, y a su solicitud, podrá acordar y obligarse a eliminar totalmente las Bolsas Plásticas o de Polietileno optando por la entrega de mercadería totalmente en Bolsas Ecológicas.

**ARTICULO 15:** La I. Municipalidad de Casablanca dispondrá de la emisión de un Sello Ambiental Municipal en favor de los establecimientos comerciales o comerciantes que adhieran voluntariamente a la presente Ordenanza. El referido Sello acreditará el compromiso y participación activa en el cuidado del medio ambiente. Dicho sello llevará la imagen corporativa de la municipalidad incluyendo la leyenda "*Recicla, Reutiliza, Reduce e Inventa.*"

**ARTICULO 16:** El referido sello podrá ser utilizado en las Bolsas Ecológicas destinadas a la contención y/o transporte de mercaderías entregadas por el comercio, así como también en la publicidad o propaganda del establecimiento.

**ARTICULO 17:** El sello sólo podrá ser utilizado en los términos establecidos en los artículos anteriores sólo por aquellos establecimientos comerciales o comerciantes que hayan suscrito el Convenio destinado a la aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 18:** El sello es de propiedad de la I. Municipalidad de Casablanca. Se prohíbe su uso no autorizado, para fines distintos de los previstos en la presente Ordenanza o por establecimientos o comerciantes que carezcan de Convenio vigente. La inobservancia de esta disposición será denunciada al Juzgado de Policía Local para la aplicación de las multas que se establecen en esta Ordenanza.

**ARTICULO 19:** El sello ambiental se mantendrá vigente por el mismo período de tiempo que se encuentre vigente el Convenio suscrito entre la I. Municipalidad de Casablanca y el establecimiento de comercio o comerciante, conforme a las estipulaciones que forman parte del referido instrumento.

**ARTICULO 20:** La vigencia del Convenio será la que pacten las partes, con duración mínima de un año y su adhesión voluntaria, obligará al suscrito al cumplimiento del compromiso dispuesto en la presente ordenanza, al municipio mediante la unidad de inspección salvaguardar el cumplimiento de la ordenanza y vigencia del sello verde.

**ARTICULO 21:** La I. Municipalidad de Casablanca, por medio de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mantendrá un Registro Actualizado de los establecimientos comerciales y comerciantes, que incluirá sus datos personales, institucionales, Convenio y Decreto Aprobatorio, y demás antecedentes que se estimen convenientes. Dicho Registro se publicará en la Página Web Municipal.

### **CAPITULO III**

#### **EDUCACION Y DIFUSIÓN**

**ARTICULO 22:** La I. Municipalidad de Casablanca incorporará acciones concretas de educación y promoción de la presente Ordenanza, siendo esta la primera institución en poner en práctica la presente ordenanza, adoptando las medidas tendientes a la difusión en los distintos instrumentos de planificación municipal y por medio de Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

**ARTICULO 23:** Dicha Dirección deberá recibir o acercarse a los establecimientos comerciales o comerciantes de la comuna para efectos de promover la suscripción de los Convenios para la aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 24:** Se difundirá por medio de los diversos recursos de que disponga el Municipio, como afiches, flayers, invitaciones, señales de radio, televisión, página web municipal, y otros.

### **CAPITULO IV**

#### **FISCALIZACION Y SANCIONES**

**ARTICULO 25:** La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza y de los respectivos Convenios corresponderá a Inspección Municipal.

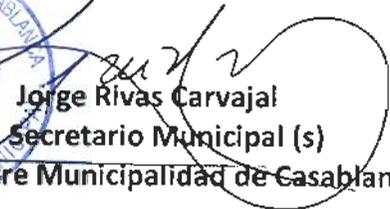
**ARTICULO 26:** Cualquier contravención a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y/o Convenio será denunciado por Inspección Municipal al Juzgado de Policía Local para su conocimiento y sanción. Las contravenciones serán sancionadas con multa a beneficio municipal de 1 a 5 UTM.

**CAPITULO V**  
**ARTICULOS FINALES**

**ARTICULO 27:** En el evento de que se dicten normas legales o reglamentarias que versen sobre el objeto de la presente Ordenanza, se procederá a su actualización, modificación reforma o, en su caso, derogación y nueva redacción de este instrumento para ajustarla a los nuevos estándares legales o reglamentarios.

**ARTICULO 28:** La presente ordenanza comenzará a regir el 01 de enero del año 2018

II.- **ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**



Jorge Rivas Carvajal  
Secretario Municipal (s)

Ilustre Municipalidad de Casablanca



Rodrigo Martínez Roca  
Alcalde

Ilustre Municipalidad de Casablanca

**Distribución**

Alcaldía  
Concejo  
Administración  
JPL  
Dir. Medio Ambiente  
Dir. Asesoría Jurídica  
Dir. Control  
Dideco  
DAF  
Dir. Secretaría  
Dir. Salud  
DAEM  
Inspección  
Organizaciones Comunitarias